



LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

ADMINISTRADORA MUNICIPAL
NKM/OZE
DIRECCIÓN JURÍDICA
ADJCM/JMZ

6668
874271

7318



N° 2021 /P2025.

LAS CONDES, 04 JUN 2025

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1205 de 26 de marzo de 2024, que ordenó instruir Sumario Administrativo al funcionario municipal don Marco Antonio Viveros Villalobos;
2. El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª. N°1625 de 14 de mayo de 2025 que aprueba Vista Fiscal en el procedimiento disciplinario antes indicado y aplica la medida de destitución;
3. El Decreto N°3235/P2024 de 27 de noviembre de 2024, que pone término anticipado a la contratación del funcionario precedentemente indicado;
4. El Recurso de Reposición de fecha 23 de mayo de 2025, deducido por don Marco Antonio Viveros Villalobos; en contra del Decreto Alcaldicio antes mencionado;
5. La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. Lo establecido en los artículos 118, 120 letra c), 122 A, y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
7. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO,

1. Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1ª. N°1625 de 14 de mayo de 2025, la autoridad edilicia aplicó a don Marco Antonio Viveros Villalobos la medida disciplinaria de **destitución**.
2. Que, al funcionario denunciado se le formularon cargos por haber realizado actos atentatorios en contra de la dignidad de una trabajadora, desplegando acciones indebidas y no consentidas, de índole sexual; de haber transgredido diversas normas legales referidas a la dignidad de los funcionarios municipales, el respeto y al derecho a desempeñarse en un ambiente libre de discriminación e intimidación de cualquier tipo y; haber vulnerado el principio de probidad administrativa, al no observar una conducta funcionaria propia y moralmente intachable, lo anterior según lo consignado a fojas 101 del expediente sumarial.
3. Que, el Recurrente señala en sus argumentos:
 - a) Que, en primer lugar la letra b) del artículo 153 de la Ley N°18.883, que dispone que la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de los señalado en el inciso final del artículo 145.

- b) Luego, cita el inciso final del artículo 145 del mismo cuerpo legal, que dispone en relación a la renuncia del funcionario *"Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine"*.
- c) En relación a la normativa citada, el recurrente señala que el cese de funciones se debió al término de la Contrata, ordenada por Decreto Alcaldicio N°3235/P2024 de fecha 27 de noviembre de 2024.
4. En atención a lo expuesto, el Recurrente señala que corresponde declarar la extinción de la responsabilidad administrativa por término de la relación laboral, y no por la aplicación de la medida disciplinaria de destitución.
5. Que es efectivo que mediante Decreto N°3235/P2024 de 27 de noviembre de 2024 se puso término anticipado a la contratación de don Marco Antonio Viveros Villalobos, Rut N° [REDACTED]
6. Sin perjuicio de lo anterior, como bien señala el Recurrente, la responsabilidad administrativa no se extingue con el cese de funciones de un funcionario. Que al respecto, la letra b) del artículo 153 de la Ley N°18.883 no distingue la causal del cese de funciones, por lo que es indiferente en este caso, si el cese de funciones del Sr. Marco Antonio Viveros Villalobos fue con motivo de renuncia o por Decreto Alcaldicio que dispone el término anticipado de la Contrata.
7. Que, la Contraloría General de la República, ha señalado en Dictamen N°14.965/2015 que *"En efecto, el artículo 153, letra b), de la aludida Ley N°18.883, previene que la responsabilidad de un servidor se extingue por su desvinculación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 145 del mismo texto legal, el que señala, a su vez, que de encontrarse en tramitación un sumario -expresión que se refiere al instante en que se emite el acto que ordena instruirlo, según lo ha precisado el dictamen N°74.868, de 2011, de este origen, entre otros-, en el que estuviere involucrado un funcionario y aquel cesare en sus tareas, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del proceso determine"* (Aplica Dictamen N°74868/2011).
8. Que, el Sumario Administrativo de que se trata inició con fecha de 26 de marzo de 2024, es decir, con anterioridad al cese de funciones por término anticipado de la contrata, de fecha 27 de noviembre de 2024.
9. Que, el Sr. Marco Antonio Viveros Villalobos no ha acompañado nuevos antecedentes de los ya tenidos a la vista y no ha esgrimido fundamentos de fondo en su Recurso de Reposición.
10. Así las cosas, el Municipio ha actuado dentro del marco legal que le otorga la Constitución Política de la República y la normativa administrativa, de manera que, no existe ilegalidad ni arbitrariedad en la labor desplegada a través del Sumario Administrativo, quedando de manifiesto que el Recurso de Reposición del señor Marco Antonio Viveros Villalobos carece de fundamento fáctico y legal, adolece de falta de especificidad de los actos u omisiones arbitrarios o ilegales que habría incurrido la autoridad, habida cuenta de que es un imperativo para la máxima autoridad comunal, dar curso a los procedimientos administrativos procedentes para salvaguardar el más estricto apego a la ley, ante conductas que constituyan un gravísimo incumplimiento al principio de probidad administrativa y proteger a quienes son víctimas de malos tratos, abusos, sobre todo de connotación sexual

dentro del espacio de trabajo que le compete al funcionario municipal prestando un servicio a la comunidad.

DECRETO,

1. **RECHÁZASE** el Recurso de Reposición de 23 de mayo de 2025, en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1625 de 14 de mayo de 2025, que aplicó medida disciplinaria de destitución, interpuesto por el exfuncionario Señor Marco Antonio Viveros Villalobos, Rut N° [REDACTED]
2. **APLÍCASE** a don Marco Antonio Viveros Villalobos, RUT N° [REDACTED] exfuncionario a Contrata, la medida disciplinaria de Destitución, dispuesta en los artículos 120, letra d), y 123 de la Ley N°18.883, en virtud del Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1205 de 26 de marzo de 2024.
3. **DÉJESE** constancia de la medida disciplinaria aplicada a don Marco Antonio Viveros Villalobos, RUT N° [REDACTED] exfuncionario a Contrata, en la hoja de vida del funcionario y en el Sistema de información y control del personal de la Administración del Estado (SIAPER).
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto al Señor Marco Antonio Viveros Villalobos, Rut N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] Región Metropolitana, correo electrónico [REDACTED]
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Recurrente Marco Antonio Viveros Villalobos (en Av. Sants María de Huechuraba 6950C/31, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, correo electrónico mviverosvillalobos@gmail.com).
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección Jurídica.
- Recursos Humanos.
- Oficina de Partes.